

## **AUTO No. 01647**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, la Resolución No. 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con radicado **N° 2010ER54375 del 07 de Octubre de 2010**, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el estado fitosanitario de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público Transversal 75 A No. 82 A – 56 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **27 de Octubre de 2010**, emitió el **Concepto Técnico N° 2010GTS3126 del 04 de Noviembre de 2010**, mediante el cual se autoriza a la empresa **CODENSA S.A. ESP**, con Nit 830.037.248-0, para que realice la poda de formación de: un (1) Caucho Sabanero, tres (3) Eugenia y un (1) Caucho Tequendama, debido a su interferencia con redes eléctricas de baja tensión, ubicado en espacio público, en la Transversal 75A N° 82A – 56, localidad de Engativá, en esta ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento del conocimiento por parte de esta Entidad, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente a la señora ALEJANDRA VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.071.164.351, el día **28 de Marzo de 2011.**, tal como se evidencia al anverso del folio (3).



### **AUTO No. 01647**

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 13303 del 13 de Octubre de 2011**, se determinó: (...) *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 30/08/2011 SE VERIFICO LA PODA DE FORMACIÓN DE TRES INDIVIDUOS DE LA ESPECIE EUGENIA, UNO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO Y UNO DE LA ESPECIE CAUCHO TEQUENDAMA, UBICADOS EN LA TRANSVERSAL 75 A NO. 82 A – 56. ... NO REQUIERE PAGO POR COMPENSACIÓN. NO SE CUENTA CON EL COMPROBANTE DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”*.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2549** y en las Bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, encontrando que efectivamente el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento se efectuó el día 28/12/2011, por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), recibo N° 387460. (Folio 7).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

### **AUTO No. 01647**

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente*. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra precedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2549**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por concepto de evaluación y seguimiento, exigido por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir

**AUTO No. 01647**

y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-2549**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a **CODENSA S.A. ESP**, con el NIT 830.037.248-0, representada legalmente por el señor, **DAVID FELIPE ACOSTA**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que de lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. ESP**, con el NIT 830.037.248-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **DAVID FELIPE ACOSTA**, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 13A N° 93 - 66, localidad de Suba, en esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01647**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-2549

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/03/2015
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	-------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/06/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------